

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : **11001-33-35-012-2013-00614-00**
Demandante : **Gloria Luz Martín Alfonso**
Demandado : **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**
Asunto : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – auto decreta pruebas de oficio (art. 213)**

Encontrándose el proceso para proveer, encuentra el Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio, lo anterior en aras de la materialización del principio de eficacia, consagrado en el artículo 3º numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las autoridades se encuentran facultadas para remover todos los obstáculos que se presenten al interior del proceso para evitar de esa forma decisiones inhibitorias y contrarias al ordenamiento jurídico.

Con base en lo anterior, se resalta que en virtud del artículo 213 ibídem, el Juez, luego de oír las alegaciones de las partes se encuentra autorizado para decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes para fallar en derecho el asunto, tal como pasa a leerse:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas

decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Negrillas fuera del texto original)

En ese orden de ideas, el Despacho al haber escuchados los alegatos de conclusión de las partes procesales y al no existir sentencia de primera instancia, procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

A cargo de la parte demandante:

- Copia del Registro Civil de matrimonio o de la declaración de la unión marital de hecho o de convivencia con el señor José Milciades Hernández Clavijo según corresponda.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de los hijos de la accionante.
- Copia del acto administrativo por medio del cual se le reconoce a la accionante asignación de retiro o pensión.

A cargo de la parte demandada:

- Evidencia el Despacho que a la fecha la entidad demandada aún no ha allegado al plenario los antecedentes administrativos de la accionante, en virtud de la obligación establecida por el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA, por lo cual se requiere a dicho sujeto procesal para que en término otorgado para el efecto arrime los antecedentes administrativos, so pena de incurrir en las sanciones descritas dentro de la normativa señalada.

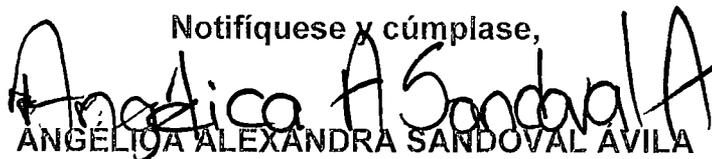
Se resalta que dentro del expediente administrativo deberán adjuntarse, la hoja de servicios, el acto administrativo de reconocimiento de la asignación de retiro o de la prestación pensional (si a ello hubiera lugar), el escrito petición y en general todos los documentos que hacen parte íntegra del expediente administrativo de la parte actora.

- En caso de que la accionante no se ha acreedora de asignación de retiro o de alguna prestación pensional, la parte pasiva deberá arrimar al plenario

certificación de los últimos haberes laborales percibidos por dicho sujeto procesal antes de su retiro del servicio activo.

Una vez sean recaudadas las pruebas anteriores, para la cual se otorga un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, por Secretaria ingrésese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA

Juez

S.A

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy veintiuno (21) de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 009


ERVIN ROMERO OSUNA
Secretario